



BANDO

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MORILES

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

D^ª. Francisca A. Carmona Alcántara, Alcaldesa – Presidenta del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), en el ejercicio de la competencia reconocida en el art. 21.1. e de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a dictar Bandos con los que dirigir el buen gobierno y a los efectos de garantizar la seguridad ciudadana así como la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, doy a conocer:

Que ante las numerosas quejas vecinales y la manifiesta actitud de los(as) propietarios(as) de perros, en lo referente a las deyecciones de los mismos tanto en las vías públicas como en las zonas verdes de este Término Municipal, y ante las consiguientes molestias que conllevan para todos los vecinos y visitantes dichos actos, es por lo que vengo en recordar y dictar las siguientes medidas:

1º - Las personas que conduzcan perros por las vías públicas u otros espacios, además de llevarlos atados y con bozal, y conforme a la normativa vigente en materia de identificación, higiene y vacunación, deberán impedir que éstos depositen sus excrementos en cualquier lugar destinado al paso de peatones o que pueda ser destinado a tal fin.

2º - En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras y otras zonas destinadas al tránsito peatonal, así como en los jardines, la persona que conduzca al animal queda obligada a su limpieza inmediata, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

3º - Los(as) propietarios(as) de perros deberán llevar a éstos a los lugares destinados para realizar sus necesidades fisiológicas, y cuando en la zona no los hubiere, deberán ser retirados de la vía pública y ser depositados, una vez recogidos los mismos en bolsas debidamente cerradas, en los contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos.

4º - Los animales deberán ir sujetos, a fin de evitar que irrumpen en jardines y otras zonas en las que puedan causar daños y molestias

5º - En las zonas verdes, además de lo previsto en los apartados anteriores, los(as) propietarios(as) de los perros deberán evitar causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las zonas de césped, etc.

6º - El incumplimiento de lo previsto en este Bando, tipificado en la Ley 11/2003 Sobre protección de Animales de Andalucía (**Art. 40.F la no recogida inmediata de excrementos evacuados por el animal de compañía en la vía pública**) calificado como falta leve, será sancionado con multa de 75 a 500 €.

Sin más, esperando cooperación y colaboración para dicha actividad, firma la Alcaldesa en Moriles, a 1 de diciembre de 2015.

Alcaldesa – Presidenta



Doña Francisca A. Carmona Alcántara